



RESOLUCION No. CSJCAUR17-162  
Jueves, 01 de junio de 2017

*"Por medio de la cual se excluyen de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, a integrantes que tomaron posesión del cargo para el cual se encontraban inscritos"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de la fecha, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 182 de 2009, esta Sala Administrativa convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán.

Que mediante la Resolución No. 160 del 19 de noviembre de 2015, esta Sala Administrativa conformó algunos Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Popayán.

Que el Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, deberán informar a las Salas Administrativas Seccionales, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el Registro Seccional de Elegibles.

Que una vez reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre debe ser retirado de manera inmediata y permanente del Registro Seccional de Elegibles correspondiente.

Que esta Sala Administrativa conformó las listas de elegibles para los cargos vacantes en forma definitiva y las remitió a los respectivos nominadores, para que dentro del término de ley procedieran a efectuar los nombramientos en propiedad.

Que a la fecha, se han recibido los actos administrativos de nombramiento y las correspondientes actas de posesión de aquellos integrantes de las listas de elegibles, lo que hace procedente su exclusión del correspondiente Registro.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha, aprueba la presente decisión.

**RESUELVE**

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**ARTICULO 1º.-** Excluir de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán, conformados mediante la Resolución No. 160 del 19 de noviembre de 2015, a la aspirante que fue nombrada y tomó posesión del respectivo cargo, así:

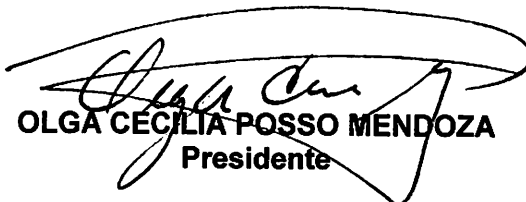
No.	CEDULA	NOMBRE	CARGO DEL CUAL SE EXCLUYE
1	34.546.649	María Limbania Vidal Maca	Auxiliar Administrativo Grado 3 – Grupo de Servicios Administrativos, Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayan.

**ARTICULO 2º.-** El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por un término de ocho (8) días y se publicará en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), para efectos de su divulgación, con el fin de que las autoridades nominadoras, de manera previa a la designación de los integrantes de la lista, consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer.

**ARTICULO 3º.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

  
**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA**  
Presidente

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina  
Ambo.

